

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 4  
Córdoba**

Núm. 3.409/2011

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1240/2010 a instancia de la parte actora D. Juan María Jiménez Rojas contra Antonio Ángel Camarero Gil, José Germán Camarero Gil, María Teresa Montesinos, Perseida Software S.L., Empresa Cordobesa de Informática y Programación S.A. (CIPSA) y Patrimonial Geran S.L. sobre Extinción de Contrato y Reclamación de Cantidad, se ha dictado Sentencia de fecha 19/11/10 cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

**Fallo:**

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. Juan María Jiménez Rojas contra Empresa Cordobesa de Informática y Programación, S.A. (CIPSA), Perseida Software, S.L., Patrimonial Geran, S.L., D. José Germán Camarero Gil, D. Antonio Ángel Camarero Gil y Dña. María Teresa Montesinos, debo de declarar y declaro extinguido el contrato de trabajo que vinculaba al actor con CIPSA por incumplimiento empresarial y en consecuencia, condeno esta empresa y a las otras dos co-demandadas a que, con carácter solidario, indemnicen al actor en la cantidad de 54.766,12 € (cincuenta y cuatro mil, setecientos sesenta y seis euros con doce céntimos), así como la cantidad de 4.507,50 € (cuatro mil, quinientos siete euros con cincuenta céntimos), en concepto de salarios y sin perjuicio de ulterior liquidación, caso de ser necesaria conforme a lo establecido en el fundamento de derecho tercero de esta resolución, obligación de pago de que que-

dan absueltos los socios.

El Fogasa responderá, subsidiariamente, en los supuestos y con los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los arts. 193 y 194 de la LPL, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 150,25 € en la cuenta abierta en Banesto, Sucursal Avda. Conde de Vallellano, a nombre de este Juzgado con núm. 1711, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena ó formalizar aval bancario por la misma suma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados Perseida Software S.L. y Patrimonial Geran S.L. cuyo último domicilio conocido fue en la Avda. Doctor Fleming nº 21 de Córdoba y actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Cordoba, a 25 de marzo de 2011.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.